

ACUERDO DE PARÍS Y CAMBIO CLIMÁTICO

EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT

El pasado 13 de julio se publicaron reformas a la Ley General de Cambio Climático, promulgada en 2012. Entre otras modificaciones, se incorporan las previsiones relativas al Acuerdo de París, que es el Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 durante el 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Dicho acuerdo establece medidas relativas a la reducción de emisiones de gases invernadero, viene a reemplazar al Protocolo de Kioto, de 1997.

En sus objetivos, señalados en el Artículo 2 del Acuerdo, se busca reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, teniendo para ello el propósito de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático. Igualmente, se busca aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos.

La modificación a la Ley mexicana incorpora como sus objetivos, en su artículo 2º, regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso,

lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas

de la misma. La fracción VIII del mismo precepto señala que se habrán de establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París.

Entre los ajustes se precisa igualmente, en el artículo 28 que la Federación deberá elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas.

Esta Política Nacional de Adaptación deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la Ley, considerando las contribuciones determinadas a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París, el acceso a recursos financieros, la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades, así como cualquier otro tratado internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de cambio climático.

La política debe cuidar que la línea base a comprometer por México no limite el crecimiento económico del país, y en la elaboración de dicha línea deben participar los sectores productivos, en coordinación con los organismos nacionales que intervengan

en la política económica. Todo lo anterior, de acuerdo con lo que señalan los artículos 31 y siguientes de este ordenamiento.